

	PAGINA		PAGINA
Mesa de Contratación. Concurso para suministro e instalación de línea de alta tensión.	25624	Ayuntamiento de Albalat dels Sorells (Valencia). Subasta de obras.	25625
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</b>		Ayuntamiento de Azpeitia (Guipúzcoa). Concurso para concesión de servicio de recogida de basuras.	25625
Dirección General de Correos y Telecomunicación. Concurso para contratar servicios de conservación de elementos mecanizados y máquinas.	25624	Ayuntamiento de Ciudad Real. Concurso para contratar trabajos de implantación y actualización de impuesto.	25625
<b>MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL</b>		Ayuntamiento de Madrid. Concurso para construcción, instalación, conservación y explotación de publicidad en marquesinas.	25626
Delegación Provincial del Instituto Nacional de la Salud en Córdoba. Concursos para adquisición de material.	25624	Ayuntamiento de Santander. Subastas para contratar obras.	25626
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>		Ayuntamiento de Segura de la Sierra (Jaén). Subastas para aprovechamientos forestales.	25627
Diputación Provincial de Lugo. Concurso para adjudicación de contratos de asistencia técnica en trabajos de planeamiento urbanístico.	25624	Ayuntamiento de Valladolid. Concurso para instalación de bancos en parques y paseos con publicidad.	25627
		Cabildo Insular de Gran Canaria. Concurso y subasta para contratar obras.	25627
		Patronato de Casas para Funcionarios del Ayuntamiento de Madrid. Subasta de locales comerciales.	25628

## Otros anuncios

(Páginas 25628 a 25638)

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**26228** *RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se dictan normas para el funcionamiento de las Juntas Locales de extinción de incendios forestales y los Grupos Locales de Pronto Auxilio.*

En relación con el funcionamiento de las Juntas Locales de extinción de incendios forestales y los Grupos Locales de Pronto Auxilio establecidos por la Ley 81/1968, de 5 de diciembre y su Reglamento, en las «zonas de peligro», esta Dirección, en virtud del artículo 77.1 del citado Reglamento, ha resuelto lo que sigue:

1. Las Juntas Locales de extinción de incendios forestales, que deben constituirse en todos los municipios incluidos en «zona de peligro», tendrán la siguiente composición:

Presidente: El Alcalde.

Vocales: Un representante de los propietarios forestales, otro de los ganaderos y otro de los agricultores, nombrados por la Cámara Agraria.

Un representante de las Empresas dedicadas al aprovechamiento de productos forestales, radicadas en el término, nombrado por el Alcalde.

Asesores: Un miembro de la Guardia Civil, designado por la Comandancia correspondiente. Un funcionario del ICONA designado por el Jefe provincial del Organismo.

Secretario: El que lo sea del Ayuntamiento.

2. Los Asesores serán designados entre personal que tenga su residencia en el término municipal.

3. Si en el término municipal de que se trate, no reside personal técnico o de guardería del ICONA o no existe puesto de la Guardia Civil, las Autoridades a quien corresponde su nombramiento designarán el representante más idóneo en cada caso.

4. Las Juntas Locales de extinción de incendios forestales deberán quedar constituidas antes de que hayan transcurrido seis meses desde la fecha de declaración del municipio como «zona de peligro».

5. Las Juntas promoverán la creación de Grupos Locales de Pronto Auxilio, de acuerdo con lo previsto en los Planes Generales de Defensa en cuanto a su número, composición y medios.

6. Los Grupos Locales de Pronto Auxilio estarán constituidos por personal voluntario que preferentemente reúna las siguientes condiciones:

- Residencia en el término municipal.
- Aptitud física adecuada.
- Conocimiento del terreno.

— Práctica en los trabajos de campo, a ser posible en los de carácter forestal.

7. También formará parte de los Grupos Locales de Pronto Auxilio el personal de las Empresas radicadas en el término municipal, dedicadas al aprovechamiento de productos forestales.

8. El personal de Guardería forestal, que resida en el término municipal, formará parte de los Grupos Locales de Pronto Auxilio en calidad de asesor.

9. El Servicio provincial de ICONA determinará los planes de adiestramiento convenientes para el personal de los Grupos, señalando los programas y fechas en que se desarrollarán, procurando que tengan lugar antes de la época de mayor peligro y haciéndolos compatibles con los trabajos propios de la zona.

Este adiestramiento se referirá a métodos de extinción, manejo de herramientas y máquinas y seguridad en el trabajo. Su duración será de dos a tres días, alternando clases teóricas y prácticas.

10. La dotación de material y los gastos de funcionamiento se financiarán de acuerdo con lo que prevean los Planes Generales de Defensa.

Madrid, 1 de noviembre de 1979.—El Director, José Lara Alén.

## M<sup>o</sup> DE COMERCIO Y TURISMO

**26229** *ORDEN de 15 de octubre de 1979 por la que se desarrolla el Real Decreto 2236/1979, de 14 de septiembre, sobre inversiones españolas en el exterior.*

Ilustrísimo señor:

Como complemento de lo dispuesto en el Real Decreto 2236/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo señalado en su disposición final primera, es necesario desarrollar sus preceptos, particularmente en lo que se refiere a los datos y circunstancias que deben figurar en las declaraciones de inversiones de capital español en el exterior, así como en lo referente a la información posterior sobre el desarrollo de las mismas, que deben remitirse a la Dirección General de Transacciones Exteriores.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Se entiende por inversiones españolas en el exterior las realizadas en el extranjero por las personas físicas, españolas o extranjeras, residentes en España y las personas jurídicas españolas. Dichas personas se conceptúan, a los efectos previstos por el Decreto sobre inversiones españolas en el exterior, como inversores españoles.

2. Los extranjeros residentes quedan sometidos al régimen del Decreto 2236/1979 y a la presente Orden ministerial, respecto a las inversiones en el exterior que pretendan realizar con cargo a su patrimonio radicado en España.

Art. 2.º Los proyectos de inversiones directas de capital español en el exterior, a que se refiere el artículo sexto del Real Decreto 2236/1979, deberán declararse a la Dirección General de Transacciones Exteriores, cumplimentando el impreso modelo TE 16 que figura anejo a esta Orden.

Art. 3.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto 2236/1979, recibida en debida forma la declaración del proyecto de inversión a que se refiere el artículo anterior, la Dirección General de Transacciones Exteriores verificará la autenticidad de la operación, su carácter regular y su adecuación al ordenamiento jurídico, notificándolo al interesado.

Recibida la notificación anterior y, en todo caso, transcurrido el plazo de treinta días hábiles desde la presentación del proyecto de inversión en debida forma sin que los interesados hubieran recibido notificación alguna en relación con el mismo, éstos podrán proceder a la realización de la inversión, adquiriendo las divisas necesarias en la Banca y Cajas de Ahorro que ejercen funciones delegadas en materia de control de cambios (Entidades delegadas), que presentarán a la Dirección General de Transacciones Exteriores la correspondiente comunicación de pago, mediante impreso modelo A 08, adjuntando, según los casos, la notificación de verificación o ejemplar para el interesado de la declaración del proyecto de inversión acreditativo de la fecha de su presentación ante la mencionada Dirección General.

Art. 4.º Cuando el interesado no consignara en su declaración los datos previstos en el citado impreso modelo TE 16, o éstos fueran incompletos o insuficientes, se le requerirá para que en el plazo de diez días subsane la falta, con apercibimiento de que si así no lo hace se procederá sin más trámite al archivo de lo actuado.

En el caso de subsanación por el interesado, el plazo a que se refiere el artículo anterior empezará a contar desde el momento en que se produzca la misma.

Art. 5.º A los efectos previstos en el artículo duodécimo del Real Decreto 2236/1979, los títulos de renta fija que podrán ser suscritos y adquiridos serán necesariamente valores admitidos a cotización en Bolsas extranjeras.

Art. 6.º Las Instituciones financieras y Entidades de crédito que, al amparo de lo dispuesto en los artículos undécimo y duodécimo del Real Decreto 2236/1979, realicen inversiones de cartera deberán comunicar a la Dirección General de Transacciones Exteriores mensualmente las operaciones de adquisición y enajenación de valores extranjeros y españoles denominados en divisas realizadas en el mes anterior, cumplimentando el impreso modelo TE 19 que figura anejo a esta Orden.

Art. 7.º Las adquisiciones y enajenaciones de valores no comprendidas en el artículo anterior, realizadas por inversores españoles al amparo de lo dispuesto en el artículo duodécimo del Real Decreto 2236/1979, deberán ser previamente comunicadas a la Dirección General de Transacciones Exteriores por las Entidades delegadas a través de las que dichas operaciones vayan a ser realizadas, cumplimentando el impreso modelo TE 20 que figura anejo a esta Orden por cada operación de compra o de venta.

Dichas operaciones quedan sometidas a lo dispuesto en el artículo 3.º de la presente Orden ministerial.

Art. 8.º Las solicitudes de autorización de las inversiones españolas en el exterior, a que se refiere el artículo decimocuarto del Real Decreto 2236/1979, deberán presentarse ante la Dirección General de Transacciones Exteriores, cumplimentando el cuestionario que figura anejo a esta Orden.

Art. 9.º 1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo decimoquinto del Real Decreto 2236/1979, las divisas correspondientes a los dividendos, intereses y cualesquiera rendimientos de las inversiones españolas en el exterior serán cedidas al mercado español a través de las Entidades delegadas mediante los mecanismos de conversión legalmente establecidos.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de inversiones directas, las reinversiones en la misma Entidad extranjera, con cargo a sus recursos propios o a los dividendos repartidos, siempre que se mantenga el mismo porcentaje de participación inicial, sólo requerirán la declaración posterior de las mismas ante la Dirección General de Transacciones Exteriores, utilizando a estos efectos el impreso modelo TE 16.

Art. 10. 1. Cuando el país en que se hubiera efectuado la inversión imponga limitaciones a la transferibilidad al exterior de los rendimientos o capitales invertidos, el inversor español

deberá comunicar a la Dirección General de Transacciones Exteriores, junto con la justificación documental de tales limitaciones, la Entidad bancaria y número de cuenta en que quedan depositados los fondos.

2. En cuanto cesaren las limitaciones a la libre transferencia de rendimientos y capitales, el inversor español deberá ceder al mercado español las divisas correspondientes a tales conceptos.

Art. 11. 1. A los efectos de la obligación prevista en el artículo decimosexto, uno, del Real Decreto 2236/1979, los titulares de inversiones directas deberán remitir a la Dirección General de Transacciones Exteriores, debidamente cumplimentado, el impreso modelo TE 17, así como los antecedentes que permitan se verifique por la misma la regularidad de la operación, especialmente en lo que se refiere a la contraprestación pactada a favor del inversor español.

2. Si el adquirente fuera un residente, deberán ser presentados simultáneamente ante la Dirección General de Transacciones Exteriores los correlativos impresos modelos TE 16 y TE 17 de inversión y desinversión.

3. En los casos en que la liquidación de las inversiones directas de capital español en el exterior se produzca por disolución de la persona jurídica o Entidad extranjera, deberán remitirse a la Dirección General de Transacciones Exteriores, además del correspondiente impreso modelo TE 17, el último balance y balance de liquidación y documentación acreditativa de la adjudicación de los bienes del activo a los socios o partícipes.

4. En los casos previstos en los números 1 y 3 de este artículo deberán asimismo adjuntarse las oportunas certificaciones bancarias sobre la cesión de las divisas percibidas por la transmisión o cesión, o por la adjudicación de haber social, salvo el supuesto previsto en el artículo décimo.

Art. 12. 1. En virtud de lo dispuesto en el artículo decimoséptimo del Real Decreto 2236/1979, los titulares de inversiones directas deberán presentar anualmente, en los primeros seis meses de cada año natural, ante la Dirección General de Transacciones Exteriores, una comunicación sobre el desarrollo de la inversión en el exterior, cumplimentando el impreso modelo TE 18 que figura anejo a esta Orden.

2. En los demás supuestos de inversión en el exterior, la obligación de remitir dicha comunicación sólo será exigible cuando así lo hubiera dispuesto la autorización administrativa correspondiente, que determinará, en su caso, la información que deba ser aportada.

Art. 13. La modificación de las características y condiciones con que una inversión de capital español en el extranjero hubiera sido verificada o autorizada deberá ser comunicada en el plazo de treinta días a la Dirección General de Transacciones Exteriores, la cual, a la vista de los antecedentes y datos aportados, comprobará la adecuación de tales modificaciones a lo dispuesto por el Real Decreto 2236/1979.

Art. 14. 1. En el caso de inversiones directas, verificado el proyecto de inversión o transcurrido desde la presentación del mismo ante la Dirección General de Transacciones Exteriores el plazo a que hace referencia el artículo 3.º para la ejecución del mismo, el interesado presentará el ejemplar número 3 del impreso, modelo TE 16, ante la Entidad delegada que haya hecho constar en el citado impreso, a efectos de la domiciliación bancaria de la correspondiente inversión.

2. En los supuestos a los que se refieren los artículos 6.º y 7.º, las operaciones quedarán domiciliadas en la Entidad delegada a través de la cual se realizó la inversión.

3. La Entidad delegada domiciliataria tendrá a su cargo todas las operaciones de cobro y pago relativas a la inversión, así como la remisión a la Dirección General de Transacciones Exteriores de las correspondientes comunicaciones de los cobros y pagos a que la inversión o desinversión dé lugar. A estos efectos, y en el caso de inversiones directas, la Entidad delegada domiciliataria abrirá expediente individual de cada inversión, en el que harán constar las incidencias de la misma.

4. A petición del inversor español podrán efectuarse trasposos de expedientes de domiciliación entre Entidades delegadas. A tal fin, la Entidad delegada domiciliataria comunicará a la Dirección General de Transacciones Exteriores el traspaso del expediente a otra Entidad delegada.

5. Los títulos en que se materialice la inversión deberán quedar depositados en la Entidad delegada domiciliataria o en una de sus filiales o corresponsales del país donde se realice la inversión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 15 de octubre de 1979.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Transacciones Exteriores.

DECLARACION DE INVERSIONES DIRECTAS EN EL EXTRANJERO

DIRECCION GENERAL DE TRANSACCIONES EXTERIORES

1. TITULAR DOMICILIO Y TELEFONO		N.I.F. ó D.N.I.		2. NUMERO DE LA DECLARACION	
4. FECHA DE CONSTITUCION		5. ¿TIENE OTRAS INVERSIONES ANTERIORES? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO 1 2		3. ENTIDAD DELEGADA DOMICILIATARIA	
7. CAP. SOCIAL o PATRIMONIO (en miles de pts.)		8. RESERVAS (en miles de pts.)		9. RECURSOS PROPIOS (en miles de pts.)	
11. DATOS ECONOMICOS DE LOS DOS ULTIMOS EJERCICIOS (en miles de pesetas)		AÑO 19		AÑO 19	
IMPORTACION .....				CORTO PLAZO .....	
EXPORTACION .....				LARGO PLAZO .....	
VOLUMEN DE NEGOCIO .....				TOTALES .....	
DATOS DE LA INVERSION					
12. PAIS		14. RAZON SOCIAL Y DOMICILIO			
13. CAPITAL SOCIAL (en moneda del país)		SOC. <input type="checkbox"/> 1 SUC. <input type="checkbox"/> 2 DEL. <input type="checkbox"/> 3			
15. ACTIVIDAD PRINCIPAL		16. INVERSION TOTAL DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA (en moneda del país)			
17. IMPORTE Y NATURALEZA DE LA INVERSION QUE SE DECLARA		18. PRESTAMOS DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA (en moneda del país)			
DIVISAS DEL PAIS .....		INTERNOS <input type="checkbox"/>			
CONTRAVALOR EN PTAS. ....		ESPAÑOLES .....			
CONTRAVALOR EN .....		DE OTRO ORIGEN <input type="checkbox"/>			
19. FORMA EN QUE SE MATERIALIZA LA INVERSION		20. VALOR EFECTIVO % DE LA PARTICIPACION ESPAÑOLA CASO DE ADQUISICION.		21. PORCENTAJE DE LA PARTICIPACION ESPAÑOLA SOBRE EL CAPITAL.	
EFECTIVO <input type="checkbox"/> ASISTENCIA TECNICA <input type="checkbox"/>				ACTUAL .....	
MAQUINARIA Y MATERIALES <input type="checkbox"/> OTRAS <input type="checkbox"/>				FUTURO .....	
22. DATOS DE TRES EJERCICIOS ECONOMICOS (en miles de dolares)		AÑO 19		AÑO 19	
		PREVISION EJERCICIO EN CURSO		PREVISION AÑO SIGUIENTE	
		PREVISION AÑO SIGUIENTE		PREVISION AÑO SUBSIGUIENTE	
FACTURACION					
INGRESOS EN DIVISAS PARA ESPAÑA (1+2+3+4)					
1. POR EXPORTACIONES					
2. POR DIVIDENDOS					
3. POR AMORTIZACION DE PRESTAMOS					
4. POR SERVICIOS (a+b+c)					
a) ASISTENCIA TECNICA					
b) INTERESES DE PRESTAMOS					
c) OTROS SERVICIOS					
DATOS DEL PRESTAMO					
23. IMPORTE DEL PRESTAMO		24. PERIODO MEDIO DE AMORTIZACION			
DIVISAS DEL PAIS .....		..... AÑOS			
CONTRAVALOR EN PTAS. ....		25. PLAZOS DE AMORTIZACION DEL PRESTAMO			
CONTRAVALOR EN .....		Nº DE SEMESTRES O DE AÑOS <input type="checkbox"/>			
26. ULTIMO PLAZO DE AMORTIZACION		28. TIPO DE INTERES ANUAL			
AÑO 19		..... %			
27. PERIODO DE CARENCIA		29. SELLO Y FECHA DEL REGISTRO DE ENTRADA			
..... MESÉS		30. FECHA DE VERIFICACION			

DECLARACION SOLEMNE QUE FORMULA EL FIRMANTE

Don ..... con domicilio en ..... calle ..... número ..... con DNI número ..... en nombre propio o en representación de ..... (persona física o jurídica), con domicilio en ..... calle ..... número ..... y DNI/NIF .....

DECLARO:

- 1.º Que la declaración de inversión directa en el exterior a que se refiere el presente impreso, al amparo del Real Decreto ...../1979, es directa y personal del interesado o representado, sin que exista fiducia o representación de intereses de otras personas o compañías.
2.º Que todos los datos incluidos en dicha solicitud son exactos y veraces.
3.º Que los fondos para esta inversión proceden de recursos propios recibidos en préstamo.
4.º Que se adjunta copia de las declaraciones fiscales (Sociedades o renta patrimonio) correspondiente al último ejercicio, y que, de acuerdo con la misma, la inversión representa un porcentaje del ..... del patrimonio neto del peticionario.
5.º Que el interesado no tiene/tiene otras inversiones directas o de cartera en el extranjero (especificar, en su caso, en documento anejo).
6.º Que el interesado está/no está procesado, condenado, sometido a investigación judicial, o en quiebra o suspensión de pagos. (En caso afirmativo, explicar la situación del declarante en hoja aparte).

..... de ..... de 19 ....
Firma,



DECLARACION DE INVERSIONES DIRECTAS EN EL  
EXTRANJERO (TE 16)

## Instrucciones

Casillero 1. *Titular, domicilio y teléfono.*—Se indicará el nombre, domicilio y teléfono de la persona que lleve a cabo la inversión, así como su NIF o DNI en el recuadro superior derecho.

Casillero 2. *Número de la declaración.*—Es el que figura impreso y que servirá para la identificación de la operación durante el curso de su vigencia. Este número deberá citarse en cualquier comunicación posterior con respecto a esta inversión. En el caso de que la declaración se refiera a la ampliación de una inversión que ya tiene asignado un número se transcribirá éste, tachándose el número impreso.

Casillero 3. *Entidad delegada domiciliataria.*—Se consignará el nombre y domicilio de la Entidad delegada en la cual el titular desea domiciliar el correspondiente expediente individual. Si se trata de una ampliación de una inversión anterior, se indicará la Entidad delegada en que esté domiciliado el expediente.

Casillero 4. *Fecha de constitución.*—En el caso de personas jurídicas se indicará la fecha de constitución de la persona jurídica declarante. En el caso de Empresarios individuales se indicará el año de alta de licencia fiscal. En los demás casos se consignará «no procede».

Casillero 5. *¿Tiene otras inversiones anteriores?*—En el caso de tener otras inversiones directas en el exterior realizadas con anterioridad, el declarante deberá indicarlo, tachando con una cruz (X) el recuadro número 2 (no). En este caso, deberá, además, enumerar en hoja aparte la totalidad de dichas inversiones, indicando los siguientes datos:

Fecha de la autorización o número de la declaración, país, importe de la inversión (en miles de pesetas y en moneda del país extranjero).

En el caso de que no se hayan realizado anteriormente otras inversiones, se tachará con una cruz (X) el recuadro número 1 (sí).

Casillero 6. *Actividad principal.*—Se indicará la actividad principal del declarante. En el recuadro se indicará a nivel de tres dígitos el código que corresponde a dicha actividad, de acuerdo con la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (Decreto 2518/1974, «Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre). En el caso de Sociedades, se adjuntará transcripción literal del objeto social según figura inscrito en el Registro Mercantil correspondiente. En el caso de que el declarante no realice ninguna actividad económica se consignará «no procede».

Casillero 7. *Capital social o patrimonio* (en miles de pesetas).—En el caso de personas jurídicas se indicará el volumen de capital suscrito y desembolsado. En el caso de Empresarios individuales y personas físicas se indicará el volumen total de patrimonio declarado ante el Ministerio de Hacienda en el último ejercicio.

En todo caso, se adjuntará fotocopia de la última declaración fiscal, incluyendo en el caso de personas jurídicas y Empresarios individuales copia del Balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias y cuenta de Explotación. Cuando la declaración de inversión se presente seis meses después del cierre del último ejercicio, se adjuntará copia firmada y sellada del último Balance disponible, aunque no sea oficial.

Casillero 8. *Reservas* (en miles de pesetas).—Sólo se rellenará en el caso de personas jurídicas, indicándose el total de reservas legales, voluntarias, cuenta de Regularización y Provisiones) de la Entidad declarante, de acuerdo con la última declaración presentada ante el Ministerio de Hacienda. En los demás casos se consignará «no procede».

Casillero 9. *Recursos propios* (en miles de pesetas).—Se indicará la suma de las cantidades de los casilleros 7 y 8, deducida cualquier pérdida acumulada, de acuerdo con el Balance presentado al Ministerio de Hacienda en el último ejercicio.

Casillero 10. *Recursos ajenos* (en miles de pesetas).—Se indicará su distribución a corto y largo plazo, según su vencimiento sea inferior o superior a dieciocho meses.

Casillero 11. *Datos de los dos últimos ejercicios* (en miles de pesetas).—Se indicarán las cifras en miles de pesetas correspondientes a reembolsos por exportación y pagos por importación, así como la cifra de negocio de los dos últimos ejercicios.

## DATOS DE LA INVERSION

Casillero 12. *País.*—Se indicará el país donde esté domiciliada la Entidad extranjera en que se realiza la inversión.

Casillero 13. *Capital social* (en moneda del país).—Se indicará el capital social de la Entidad extranjera en la moneda de su país, indicándose la denominación de dicha moneda. En el caso de Delegaciones se consignará «no procede».

Casillero 14. *Razón social y domicilio.*—Se indicará el nombre y domicilio de la Entidad extranjera receptora de la inversión. Se señalará con una cruz (X) la naturaleza de dicha Entidad: Sociedad (1), Sucursal (2) o Delegación (3).

En el caso de tratarse de una Delegación se adjuntará en hoja aparte presupuesto de gastos anuales, indicando los siguientes conceptos: dotación inicial y dotación anual. Esta última se desglosará indicando el presupuesto correspondiente a salarios, material de oficina, vehículos, alquileres, gastos de viajes y cualquier otro que se considere importante. Los datos se expresarán en pesetas y en moneda del país de sede de la Delegación. En este caso, en los casilleros números 16, 18, 20 y 21 se consignará «no procede».

Casillero 15. *Actividad principal.*—Se indicará la actividad principal de la Entidad extranjera receptora de la inversión, siguiendo la nomenclatura indicada en el casillero 6. En el caso de Sociedades se adjuntará transcripción literal del objeto social.

Casillero 16. *Inversión total de la Sociedad extranjera* (en moneda del país).—Se indicará el importe total de las inversiones que prevea realizar la Entidad extranjera en los dos próximos ejercicios.

Casillero 17. *Importe y naturaleza de la inversión que se declara.*—Se indicará el valor efectivo total de la inversión española que se declara, en moneda del país, así como su contravalor en pesetas y dólares. En el caso de Delegaciones se indicará la dotación inicial si la hubiere, o en caso contrario se indicará «no procede». Se indicará la naturaleza de la inversión tachándose el recuadro que corresponda, distinguiéndose entre constitución de una nueva sociedad (1), adquisición de una participación en sociedad ya existente (2) y ampliación de capital (3).

Casillero 18. *Préstamos de la Sociedad extranjera* (en moneda del país).—Se indicará para la fecha en que se efectúa la declaración el total de préstamos de la Entidad extranjera en en las tres modalidades que se indican, tachándose con una cruz (X) el recuadro correspondiente a los préstamos internos o de otro origen (no español), en el caso de que estén avalados por el declarante u otra Entidad española.

En el caso de Sociedad de nueva creación se indicarán las cifras correspondientes al momento en que comience su actividad.

Casillero 19. *Forma en que se materializará la inversión.*—Se indicará por medio de una cruz (X) la/s forma/s en que se materializará la inversión. Si no es en efectivo en su totalidad se indicará el detalle en hoja aparte.

Casillero 20. *Valor efectivo % de la participación española.*—Sólo se rellenará en el caso de adquisición de acciones de una Entidad ya existente, indicándose el porcentaje que representa el importe efectivo de la inversión declarada sobre su valor nominal. En los demás casos se consignará «no procede».

Casillero 21. *Porcentaje de la participación española sobre el capital.*—Se indicará la participación porcentual de la Entidad española declarante en el capital social de la Entidad extranjera, antes y después de la inversión que se declara. En el caso de sucursales se consignará «no procede».

Casillero 22. *Datos de tres ejercicios económicos* (en miles de dólares).—Se indicarán en miles de dólares, los datos del ejercicio en curso y la previsión de los dos siguientes ejercicios referentes a facturación e ingresos en divisas para España; este último dato estará formado por la suma de ingresos por exportaciones, dividendos y servicios. El dato de servicios será la suma de ingresos por asistencia técnica, intereses de préstamos y otros servicios. En el caso de Empresas de nueva creación, la previsión para el ejercicio en curso se dejará en blanco.

## DATOS DEL PRESTAMO

Casillero 23. *Importe del préstamo.*—Se indicará en moneda del país (especificándose su denominación) y el contravalor en pesetas y dólares.

Casillero 24. *Periodo medio de amortización.*—Se indicará en años la suma del periodo de carencia más la media aritmética de la duración de los plazos de amortización.

Casillero 25. *Plazos de amortización del préstamo.*—En el primer recuadro se indicará una «S» si la amortización se realiza en plazos semestrales, y una «A» si es en plazos anuales. En el siguiente recuadro se indicará el número de plazos.

Casillero 26. *Ultimo plazo de amortización.*—Se indicará el año en que se amortizará el préstamo en su totalidad.

Casillero 27. *Periodo de carencia.*—En su caso se indicará en meses el periodo comprendido entre la formalización del préstamo y el vencimiento del primer plazo de amortización.

Casillero 28. *Tipo de interés anual.*—Se indicará el que corresponda de acuerdo con el contrato de préstamo. En caso de que se trate de un tipo de interés variable se indicará en hoja aparte la fórmula de cálculo.

Casilleros 29 y 30.—Reservados para la Administración.

## DECLARACION JURADA

El declarante rellenará los datos solicitados en la Declaración jurada, indicará el lugar y la fecha de ésta y estampará su firma y sello, en su caso.

## TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR

A rellenar por la Administración.

COMUNICACION DE LIQUIDACION DE INVERSIONES DIRECTAS EN EL EXTRANJERO

DIRECCION GENERAL DE TRANSACCIONES EXTERIORES

1. TITULAR, DOMICILIO Y TELEFONO <span style="float: right;">N. I. F. ó D. N. I.</span>		2. NUMERO DE LA DECLARACION O FECHA DE LA AUTORIZACION	
		3. ENTIDAD DELEGADA DOMICILIATARIA	
		4. FECHA DE VERIFICACION O DE AUTORIZACION	
5. RAZON SOCIAL Y DOMICILIO (Entidad extranjera) SOCIEDAD <input type="checkbox"/> 1 SUCURSAL <input type="checkbox"/> 2 DELEGACION <input type="checkbox"/> 3		6. PAIS	
		7. ACTIVIDAD PRINCIPAL	
		8. NOMBRE, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DEL ADQUIRENTE	
		9. VALOR NOMINAL DE LA VENTA (En moneda del pais)	
		10. % DEL VALOR NOMINAL DE LA VENTA SOBRE EL CAPITAL SOCIAL <input type="text"/> %	
11. VALOR EFECTIVO DE LA VENTA EN MONEDA DEL PAIS <input type="text"/> CONTRAVALOR EN PESETAS <input type="text"/> CONTRAVALOR EN DOLARES <input type="text"/>		12. VALOR TEORICO SEGUN ULTIMO BALANCE (en moneda del pais)	
13. EXPLICACION DE LA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR EFECTIVO Y EL VALOR TEORICO			
14. FECHA Y FIRMA DEL TITULAR		15. SELLO Y FECHA DEL REGISTRO DE ENTRADA	16. FECHA DE VERIFICACION

COMUNICACION DE LIQUIDACION DE INVERSIONES DIRECTAS EN EL EXTRANJERO (TE 17)

Instrucciones

Casillero 1. *Titular, domicilio y teléfono.*—Se indicará el nombre, domicilio y teléfono de la persona que liquide la inversión, así como su NIF o DNI, en el recuadro superior derecho.

Casillero 2. *Número de la declaración.*—Se indicará el número que le fue asignado a la declaración de inversión que se liquida. En el caso de liquidación de inversiones anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 2236/1979, se consignará «no procede».

Casillero 3. *Entidad delegada domiciliataria.*—Se consignará el nombre y domicilio de la Entidad delegada donde esté domiciliado el expediente individual.

Casillero 4. *Fecha de verificación o de autorización.*—Se consignará la fecha en que fue verificada la inversión original o transcurrió el plazo de treinta días previstos en el artículo 6.2 del Real Decreto 2236/1979. En el caso de liquidación de inversiones anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 2236/1979, se indicará la fecha de autorización de la inversión original.

Casillero 5. *Razón social y domicilio.*—Se indicará el nombre y domicilio de la Entidad extranjera cuya inversión se liquida, tachándose con una cruz (X) el recuadro que corresponda, según se trate de una Sociedad (1), Sucursal (2) o Delegación (3).

Casillero 6. *País.*—Se indicará el país donde estuviera domiciliada la Entidad extranjera.

Casillero 7. *Actividad principal.*—Se indicará la actividad principal de la Entidad extranjera. En el recuadro superior de-

recho se indicará a nivel de tres dígitos el código correspondiente a dicha actividad, de acuerdo con la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (Decreto 2518/1974, «Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre).

Casillero 8. *Razón social y domicilio del adquirente.*—Se indicará el nombre, domicilio y nacionalidad de la Entidad adquirente de la participación que se liquida.

Casillero 9. *Valor nominal de la venta* (en moneda del país).—Se indicará la denominación de la moneda del país y el valor nominal de la participación que se liquida.

Casillero 10. *Porcentaje del valor nominal de la venta sobre el capital social.*—Se indicará el porcentaje que representa la participación que se liquida sobre el capital social de la Entidad extranjera.

Casillero 11. *Valor efectivo de la venta.*—Se indicará en valores absolutos el importe del precio de la compraventa, tanto en moneda del país como su contravalor en pesetas y dólares, en la fecha de la liquidación.

Casillero 12. *Valor teórico según último balance* (en moneda del país).—Se indicará el valor teórico de la participación que se liquida que resulte de acuerdo con los datos del último balance de la Entidad extranjera. Deberá adjuntarse copia de dicho balance.

Casillero 13. *Explicación de la diferencia entre el valor efectivo y el valor teórico.*—En el caso de que el valor efectivo sea inferior al valor teórico se indicarán las razones que justifiquen esta diferencia.

Casillero 14. *Fecha y firma del declarante.*—Se indicará la fecha en que se realiza la declaración, estampando el declarante su firma y el sello, en su caso.

Casilleros 15 y 16. A rellenar por la Administración.



COMUNICACION ANUAL SOBRE INVERSIONES DIRECTAS  
EN EL EXTRANJERO (TE 18)

Instrucciones

Casillero 1. *Titular, domicilio y teléfono.*—Se indicará el nombre, domicilio y teléfono de la persona titular de la inversión, así como su NIF o DNI en el recuadro superior derecho.

Casillero 2. *Número de declaración.*—Se indicará el número que le fue asignado a la declaración de inversión a que se refiere la comunicación. En el caso de inversiones anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 2236/1979, se consignará «no procede».

Casillero 3. *Entidad delegada domiciliataria.*—Se consignará el nombre y domicilio de la Entidad delegada donde esté domiciliado el expediente individual.

Casillero 4. *Razón social y domicilio* (Entidad extranjera).—Se indicará el nombre y domicilio de la Entidad extranjera a que se refiere la comunicación de inversión, tachándose con una cruz (X) el recuadro que corresponda, según se trate de una Sociedad (1), Sucursal (2) o Delegación (3).

Casillero 5. *Fecha de verificación o de autorización.*—Se consignará la fecha en que fue verificada la inversión original o transcurrió el plazo de treinta días previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto 2236/1979.

En el caso de liquidación de inversiones anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 2236/1979, se indicará la fecha de autorización de la inversión original.

Casillero 6. *País.*—Se indicará el país donde esté domiciliada la Entidad extranjera.

Casillero 7. *Actividad principal.*—Se indicará la actividad principal de la Entidad extranjera. En el recuadro superior derecho se indicará a nivel de tres dígitos el código correspon-

diente a dicha actividad, de acuerdo con la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (Decreto 2518/1974, «Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre).

Casillero 8. *Porcentaje de la participación española en el capital.*—Se indicará el porcentaje de participación española en el capital social de la Entidad extranjera. En el caso de Sucursales y Delegaciones se indicará «no procede».

Casillero 9. *Datos de tres ejercicios económicos* (en miles de dólares).—En el caso de Sociedades y Sucursales se indicarán, en miles de dólares, los datos del ejercicio a que se refiere la comunicación y la previsión para el ejercicio en curso y el próximo.

En el caso de Delegaciones se indicarán, para los mismos ejercicios, los ingresos en divisas para España, con su desglose correspondiente, debidos a la actividad de la Delegación. Se incluirá en hoja aparte presupuesto de gastos para el próximo ejercicio, desglosado en los siguientes conceptos: salarios, material de oficina, vehículos, alquiler, gastos de viaje y cualquier otro que se considere importante.

Casillero 10. *Beneficios del ejercicio.*—Se indicará la cifra de beneficios después del impuesto y su distribución entre asignación «a capital» (a), «a reservas» (b) y «dividendos» (c).

Casillero 11. *Otros datos de interés.*—Espacio reservado para que el declarante informe brevemente de los hechos más significativos referentes a la Entidad extranjera en el ejercicio a que se refiere la declaración y las previsiones para el ejercicio en curso. Especialmente deberá justificar las desviaciones producidas entre los datos reales del último ejercicio y las previsiones incluidas en la declaración de inversión o última comunicación anual. Si es necesario se utilizará hoja adjunta en caso de falta de espacio.

Casillero 12. *Fecha y firma del titular.*—Se indicará la fecha en que se realiza la comunicación, estampando el declarante su firma y el sello, en su caso.

Casilleros 13 y 14. A rellenar por la Administración.

## DECLARACION DE INVERSIONES DE CARTERA EN EL EXTRANJERO (Artículo 6° de la D.M. de 15 de Octubre de 1979)

1. TITULAR, DOMICILIO Y TELEFONO	N.I.F.	2. N° DE LA DECLARACION
		3. PERIODO A QUE SE REFIERE LA DECLARACION
4. CUANTIA MAXIMA DE INVERSIONES (Artículo 11 del R.D. 2236/1979)	5. ENTIDAD DELEGADA DOMICILIATARIA	
6. INVERSION NETA DE ESTA DECLARACION (en pesetas)	7. INVERSION NETA ACTUAL (en pesetas)	

## 8. RELACION DE COMPRAS Y VENTAS DE TITULOS (IMPORIES EFECTIVOS EN MILES DE PESETAS)

ENTIDAD EXTRANJERA	PAIS	CLASE DE TITULOS	IMPORTE DE LAS COMPRAS	IMPORTE DE LAS VENTAS
9. INVERSION NETA			10. IMPORTE TOTAL COMPRAS	11. IMPORTE TOTAL VENTAS
TOTAL . . . .				
12. FECHA, FIRMA Y SELLO DEL TITULAR		13. SELLO Y FECHA DEL REGISTRO DE ENTRADA		

DIRECCION GENERAL DE TRANSACCIONES EXTERIORES

**DECLARACION DE INVERSIONES DE CARTERA EN EL  
EXTRANJERO (TE 19)****Instrucciones**

Casillero 1. *Titular, domicilio y teléfono.*—Se indicará el nombre, domicilio y teléfono de la Entidad que lleve a cabo la inversión, así como su NIF en el recuadro superior derecho.

Casillero 2. *Número de la declaración.*—Es el que figura impreso.

Casillero 3. *Período a que se refiere la declaración.*—Se indicará el mes y año a que se refieren las operaciones objeto de esta declaración.

Casillero 4. *Cuantía máxima de las inversiones* (artículo 11 del Real Decreto 2236/1979).—Se indicará el importe máximo en pesetas de inversiones de cartera a que está autorizada la Entidad declarante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 2236/1979.

Casillero 5. *Entidad delegada domiciliataria.*—En el caso de que el declarante no sea una Entidad delegada deberá indicar el nombre y domicilio de una de dichas Entidades delegadas donde queden domiciliadas las inversiones de cartera del declarante.

Casillero 6. *Inversión neta de esta declaración* (en pesetas).—Se indicará la diferencia en pesetas entre las adquisiciones y las ventas de títulos realizadas durante el período a que se refiere la declaración.

Casillero 7. *Inversión neta actual* (en pesetas).—Se indicará la suma de las inversiones netas realizadas anteriormente más el importe de la inversión neta de esta declaración.

Casillero 8. *Relación de compras y ventas de títulos.*—Se indicarán los importes efectivos, en miles de pesetas, de las distintas operaciones de compra y venta de títulos, señalando, igualmente, para cada operación los datos que se solicitan: Entidad extranjera emisora de los títulos, país del domicilio de dicha Entidad, clase de títulos: Renta fija (r. f.) o renta variable (r. v.).

En el caso de que el espacio disponible en el impreso no sea suficiente se continuará la relación en el impreso previsto a tal efecto (TE 19, hojas segundas).

Casillero 9. *Inversión neta.*—Se indicará la cifra que corresponda a la diferencia entre los casilleros 10 y 11. Si la declaración no incluye ninguna hoja segunda, deberá coincidir con la cifra indicada en el casillero 6.

Casillero 10. *Importe total de las compras.*—Se indicará la cifra total resultante de sumar los importes de las operaciones de compra de títulos.

Casillero 11. *Importe total de las ventas.*—Se indicará la cifra total resultante de sumar los importes de las operaciones de venta de títulos.

Casillero 12. *Fecha, firma y sello del titular.*—Se indicará la fecha en que se realiza la declaración, estampando el declarante su firma y el sello.

Casillero 13. A rellenar por la Administración.



**DECLARACION DE INVERSIONES DE CARTERA EN EL EXTRANJERO (TE 19, HOJAS SEGUNDAS)**

**Instrucciones**

Casilleros 1 y 3. Se rellenarán de acuerdo con la hoja primera del impreso TE 19.

Casillero 2. *Número de la declaración y Hoja n.º* .....—Se indicará el número que aparece impreso en la hoja primera del TE 19, así como el número correlativo que le corresponda a esta hoja.

Casillero 8. *Relación de compras y ventas de títulos*.—Se rellenará igual que el mismo casillero de la hoja primera arras-

trando las sumas anteriores de las operaciones relacionadas en la(s) hoja(s) anterior(es).

Casillero 9. *Inversión neta*.—Se indicará la diferencia entre los casilleros 10 y 11. En el caso de que se trate de la última hoja de la declaración, dicho importe deberá coincidir con el indicado en el casillero 6 de la hoja primera.

Casillero 10. *Importe total de las compras*.—Se indicará la cifra total resultante de sumar los importes de las operaciones de compra de títulos relacionados en ésta y en la(s) hoja(s) anterior(es).

Casillero 11. *Importe total de las ventas*.—Se indicará la cifra total resultante de sumar los importes de las operaciones de venta de títulos relacionados en ésta y en la(s) hoja(s) anterior(es).

**DECLARACION DE INVERSIONES DE CARTERA EN EL EXTRANJERO (Artículo 7º de la O.M. de 15 de Octubre de 1979)**

DIRECCION GENERAL DE TRANSACCIONES EXTERIORES

1. TITULAR Y DOMICILIO		N.I.F. ó D.N.I.		2. NUMERO DE LA DECLARACION			
				3. ENTIDAD DELEGADA DOMICILIATARIA			
<b>DATOS DE LA OPERACION</b>							
4. OPERACIONES DE COMPRA				5. OPERACIONES DE VENTA			
FECHA DE ADQUISICION .....				FECHA DE ADQUISICION .....			
FECHA DE AMORTIZACION .....				FECHA DE VENTA .....			
6. ENTIDAD EMISORA		FECHA DE EMISION (mes y año)		VALOR NOMINAL (en miles de pesetas)		VALOR EFECTIVO (en miles de pesetas)	
7. FIRMA DEL TITULAR		8. FIRMA Y SELLO DE LA ENTIDAD DELEGADA		9. SELLO Y FECHA DEL REGISTRO DE ENTRADA Y DE VERIFICACION			

MOD. T.E. 20

EJEMPLAR PARA LA DIRECCION GENERAL DE TRANSACCIONES EXTERIORES

**DECLARACION DE INVERSIONES DE CARTERA EN EL EXTRANJERO (ARTICULO 7º DE LA ORDEN MINISTERIAL DE 15 DE OCTUBRE DE 1979) (TE 20)**

**Instrucciones**

Casillero 1. *Titular y domicilio*.—Se indicará el nombre y domicilio de la persona que lleva a cabo la inversión, así como su NIF o DNI en el recuadro superior derecho.

Casillero 2. *Número de la declaración*.—Es el número que aparece impreso.

Casillero 3. *Entidad delegada domiciliataria*.—Se indicará el nombre y domicilio de la Entidad delegada donde se domicilia la operación.

Casillero 4. *Operaciones de compra*.—En el caso de que la declaración se refiera a una compra de títulos se indicará la fecha de adquisición de dichos títulos y su fecha de amortización, según las condiciones de emisión.

Casillero 5. *Operaciones de venta*.—En el caso de que la declaración se refiera a una venta de títulos se indicará la fecha en que dichos títulos fueron adquiridos y la fecha en que se ha realizado la venta.

Casillero 6. *Datos de la operación*.—Se indicará el número y denominación de la Entidad emisora de los títulos, la fecha

de emisión de los mismos (mes y año), así como el valor nominal y el valor efectivo, en miles de pesetas, de la que se declara. La variación en el valor efectivo de la operación declarada como consecuencia de oscilaciones en la cotización no afecta a la validez de la declaración.

Casillero 7. *Firma del titular*.—El declarante estampará su firma en este casillero.

Casillero 8. *Firma y sello de la Entidad delegada*.—La Entidad delegada a través de la cual se realiza esta operación firmará y sellará este casillero.

Casillero 9. A rellenar por la Administración.

**ANEJO A LA ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL REAL DECRETO 2236/1979, SOBRE INVERSIONES ESPAÑOLAS EN EL EXTERIOR**

**Cuestionario referente a las inversiones establecidas en el artículo octavo**

**1. Características jurídicas y económicas del solicitante.**

**1.1. Datos de identificación.**

1.1.1. Nombre y forma jurídica.

1.1.2. Fecha de constitución o de iniciación de sus actividades.

1.1.3. Código de identificación (Sociedades y demás Entidades jurídicas), documento nacional de identidad (personas físicas).

1.1.4. Domicilio. (En su caso, también el de la planta industrial.)

1.1.5. Teléfono.

1.1.6. Descripción de las principales actividades a las que se dedica el inversor.

1.2. Datos económicos.

1.2.1. Capital actual.

1.2.2. Cifras de reservas efectivas de acuerdo con el último balance aprobado (deducidas, en su caso, las pérdidas acumuladas).

1.2.3. Participación de capital extranjero, en caso de que exista, con especificación de volumen, porcentaje y determinación de los partícipes extranjeros. En su caso, Organismo que autorizó la participación extranjera y fecha de la autorización.

1.2.4. Fotocopia de los balances y cuenta de Pérdidas y Ganancias presentados a Hacienda a efectos fiscales en los dos últimos ejercicios económicos. Los Empresarios individuales suministrarán el balance de situación y cuenta de Pérdidas y Ganancias de los dos últimos ejercicios, debidamente firmados.

1.2.5. Cifra de ventas o volumen de negocios de la Empresa española durante los tres últimos ejercicios económicos.

1.2.6. Exportaciones de bienes y servicios realizadas en los tres últimos años, con indicación de su volumen de los países de destino y del importe global de las divisas ingresadas como consecuencia de dichas exportaciones.

1.2.7. Cifras de importación de los tres últimos ejercicios, con expresión separada de las cantidades correspondientes a tráfico de perfeccionamiento.

1.2.8. Número de empleados del solicitante.

2. Características jurídicas y económicas de la Empresa exterior.

2.1. Caso de constitución de Empresa nueva.

2.1.1. Identificación.

2.1.1.1. Nombre, forma jurídica y domicilio que se prevén (indicando ciudad y provincia o departamento y, asimismo, en su caso, de la planta industrial).

2.1.1.2. Transcripción literal del objeto social de la Empresa cuya constitución se proyecta en el exterior.

2.1.1.3. Capital social proyectado en la divisa del país donde se piense constituir la Empresa y su equivalencia en pesetas.

2.1.2. Participación española.

2.1.2.1. Especificación de su volumen en divisas y pesetas.

2.1.2.2. Porcentaje sobre el capital total.

2.1.2.3. Forma en que se materializará la participación española.

a) Adquisición de divisas en el mercado nacional; su importe.

b) Aportaciones «in natura» (bienes de equipo, materias primas, productos semielaborados, etc.); su importe.

c) Aportaciones inmateriales (patentes, licencias de fabricación, asistencia técnica, etc.); su importe.

2.1.2.4. Forma en que el inversor español financiará su participación (con cargo a recursos propios, ampliando su capital, solicitando créditos, etc.).

2.1.3. Participación extranjera.

2.1.3.1. Relación de socios extranjeros.

2.1.3.2. Volumen en divisas de la participación extranjera.

2.1.3.3. Porcentaje.

2.1.3.4. Forma en que se materializará la participación extranjera.

a) Divisas; su importe.

b) Aportaciones «in natura» (bienes de equipo, materias primas, productos semielaborados, etc.); su importe.

c) Aportaciones inmateriales (patentes, licencias de fabricación, asistencia técnica, etc.); su importe.

2.1.4. Necesidades de inversión de la proyectada Empresa.

2.1.4.1. Capital fijo:

a) Terrenos .....

b) Edificios .....

c) Instalaciones .....

d) Maquinaria nacional .....

e) Maquinaria extranjera .....

f) Mobiliario .....

g) Vehículos .....

h) Otros activos materiales .....

i) Patentes .....

j) Licencias de fabricación .....

k) Asistencia técnica .....

l) Otros activos inmateriales .....

2.1.4.2. Capital circulante .....

2.1.4.3. Inversión total .....

2.1.5. Financiación programada.

2.1.5.1. Recursos propios .....

2.1.5.2. Recursos ajenos .....

a) Procedentes del país donde se proyecta establecer la nueva Empresa .....

b) Procedentes de España .....

c) Procedentes de terceros países .....

En su caso, se indicará si los recursos ajenos utilizados por la Empresa exterior requerirán la prestación de avales o garantías por parte del inversor español o de residentes en España.

## 26230

*CORRECCION de errores de la Orden de 8 de septiembre de 1979 por la que se reorganiza la Comisión Consultiva Sectorial, de ámbito nacional, para la exportación de tomate fresco de invierno.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 219, de fecha 12 de septiembre de 1979, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 21294, primera columna, apartado cuarto, línea segunda del punto 4, donde dice: «se elegirán los Vicepresidentes...», debe decir: «se elegirán dos Vicepresidentes...».

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### 26231

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se completan las normas complementarias sobre otorgamiento de nuevas autorizaciones de transporte de mercancías, ámbito nacional, cuyo contingente fue establecido por Orden de 29 de junio de 1979.*

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 14 de la Orden ministerial de 29 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio) y a tenor de lo previsto en los correspondientes Reales Decretos sobre transferencia de competencias en materia de transportes a los entes preautonómicos y como continuación a la Resolución de 4 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), ha resuelto:

El otorgamiento de las autorizaciones de transporte de mercancías por carretera de ámbito nacional, una vez transcurrido el plazo señalado en la Orden Ministerial de 29 de junio de 1979, artículo 10, condición quinta, contando con el margen para la recepción de las solicitudes presentadas en las oficinas de Correos, vendrá condicionado según se presenten los casos de los puntos 2-1 y 2-2 ó 2-3 del artículo 12 de la Orden.

En el primer caso, que haya menos solicitudes que cupo disponible (2-1) que una vez limitadas las solicitudes de acuerdo con la escala, aquellas no excedan del cupo (2-2), se otorgarán conforme al criterio de prioridad temporal cubriendo en primer lugar las bajas que se hayan producido por no visar en el presente ejercicio y distribuyendo el resto en tantas fracciones iguales como meses queden hasta el 30 de junio de 1980.

Si se tiene que producir sorteo, en caso de exceso en el punto 2-2 o en cualquier caso en el punto 2-3, se seguirá el criterio de orden de extracción en el sorteo, cubriendo las bajas por falta de visado en primer lugar y fraccionando el resto en partes iguales como meses queden por transcurrir hasta la citada fecha de 30 de junio de 1980.

Lo que digo a VV. SS.

Madrid, 30 de octubre de 1979.—El Director general, Pedro González-Haba González.

Sres. Subdelegados provinciales de Transportes Terrestres y órganos competentes de los entes preautonómicos.